**CONTRATO ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA**

[ARTÍCULO 2 OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO, 3](#_Toc85718539)

[2.1. Objeto 3](#_Toc85718540)

[2.2. Valor del Contrato 3](#_Toc85718541)

[ARTÍCULO 3 ÁREA ADJUDICADA 3](#_Toc85718542)

[3.1. Linderos 3](#_Toc85718543)

[3.2. Descripción general 14](#_Toc85718544)

[ARTÍCULO 5 PERFECCIONAMIENTO, PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO. 14](#_Toc85718545)

[5.2 Plazo del Contrato 14](#_Toc85718546)

[5.4 Etapas de Ejecución Contractual 14](#_Toc85718547)

[ARTÍCULO 6 ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANTICIPADA 15](#_Toc85718548)

[6.1 Generalidades 15](#_Toc85718549)

[6.2 Plazo para el Inicio de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada. 15](#_Toc85718550)

[ARTÍCULO 7 ETAPA DE EXPLORACIÓN 15](#_Toc85718551)

[7.4 Programa de Trabajos y Obras 15](#_Toc85718552)

[7.6 Prórrogas en la Etapa de Exploración 18](#_Toc85718553)

[ARTÍCULO 8 CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS 19](#_Toc85718554)

[8.1 Cánones Superficiarios 19](#_Toc85718555)

[8.2 Descuento de Cánones Superficiarios 20](#_Toc85718556)

[8.3 Regalías 20](#_Toc85718557)

[ARTÍCULO 9 CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES 20](#_Toc85718558)

[9.1 Generalidades 20](#_Toc85718559)

[9.2 Cálculo 20](#_Toc85718560)

[9.3 Liquidación 21](#_Toc85718561)

[9.4 Variaciones en la Contraprestación Adicional por precios altos y bajos 21](#_Toc85718562)

[ARTÍCULO 13 ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO 22](#_Toc85718563)

[13.1 Principales obligaciones del CONTRATISTA durante la tapa de Cierre y Abandono 22](#_Toc85718564)

[13.2 Principales obligaciones de la NM durante la Etapa de Cierre y Abandono 22](#_Toc85718565)

[ARTÍCULO 14 autorizaciones ambientales 22](#_Toc85718566)

[14.1 Generalidades 22](#_Toc85718567)

[ARTÍCULO 15 INVERSIÓN SOCIAL 23](#_Toc85718568)

[15.1 Generalidades 23](#_Toc85718569)

[ARTÍCULO 28 TERMINACIÓN DEL CONTRATO 24](#_Toc85718570)

[28.1 Ocurrencia 24](#_Toc85718571)

[28.2 Terminación Anticipada 24](#_Toc85718572)

[28.3 Electos de la Terminación 25](#_Toc85718573)

[ARTÍCULO 29 LIQUIDACIÓN 25](#_Toc85718574)

[29.1 Liquidación del Contrato 25](#_Toc85718575)

[ARTÍCULO 30 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 26](#_Toc85718576)

[30.1 Amigable Composición 26](#_Toc85718577)

[30.2 Arbitraje Nacional 28](#_Toc85718578)

El presente Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera (este "Contrato" ) se celebra el 14 de septiembre de 2021, entre:

* **La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por Juan Miguel Durán Prieto, identificado con Cédula de Ciudadania No. 79 948.179 en su condición de Presidente de la Agencia Nacional de Minería (en adelante la "**ANM**"): por una parte, y
* **CARBOMAS S.A.S**, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) Calle 14\* N° 4e-76 Edificio Centro Internacional de Desarrollo Piso 5 Barrio Caobos. identificada con NIT 900.808.399. representada en este acto por Alex Andrés Duran Díaz, en su calidad de Gerente Suplente, mayor de dad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.028.509 (en adelante el "**CONTRATISTA**"). La **ANM** y el **CONTRATISTA** podrán ser referidos en adelante individualmente como una "Parte" y colectivamente como las "Partes".

# ARTÍCULO 2 OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO,

## 2.1. Objeto

El presente Contrato tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica y sostenible, incluyendo el Cierre y Abandono, del Área Adjudicada, con el fin de realizar la construcción, montaje y explotación minera de un yacimiento de mineral de cobre y polimetálicos, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación.

## 2.2. Valor del Contrato

1. El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el **CONTRATISTA** de conformidad con las tapas de desarrollo de este Contrato.
2. De conformidad con lo anterior, el valor estimado del Contrato corresponderá al siguiente:
   1. En la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones del Programa Exploratorio Obligatorio.
   2. En la Etapa de Exploración el valor estimado del Contrato será el siguiente:
      1. Durante los primeros tres (3) años de esta etapa, corresponderá a la sumatoria de las inversiones del Programa Exploratorio Obligatorio y del Programa Exploratorio Adicional; y
      2. Durante las prórrogas en esta tapa, corresponderá al valor del Programa Exploratorio Posterior aprobado por la **ANM** para cada prorroga.
   3. En la Etapa de Construcción y Montaje el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones para la construcción y montaje de la mina según el Plan de Trabajo y Obras aprobado por la **ANM**.
   4. En la Etapa de Explotación el valor estimado del Contrato será calculado sobre la base de las reservas probables y probadas que se hubieren incluido en el reporte de recursos y reservas preparado por el **CONTRATISTA** en la Etapa de Exploración. En consecuencia, el valor estimado de esta tapa equivaldrá a la multiplicación de las reservas probables y probadas por el precio base de cada mineral fijado por la UPME para el cálculo de las regalías. Para estos efectos se tomará como referencia el precio del mineral vigente para el trimestre en que inicie la tapa de explotación. Anualmente el valor de esta tapa se ajustará de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor (IPC). Cada cinco años el **CONTRATISTA** deberá actualizar el reporte de reservas probable y probadas, para efectos de recalcular (cada cinco (5) años) el valor estimado de este Contrato. Así mismo, cada cinco (5) años el **CONTRATISTA** deberá modificar las garantías contractuales del ARTÍCULO 23 para reflejar el cambio en el valor estimado del Contrato y las coberturas respectivas.
   5. En la Etapa de Cierre y Abandono el valor estimado del Contrato corresponderá al valor de las inversiones para el cierre y abandono de mina según el Plan de Trabajo y Obras aprobado por la **ANM** y vigente al momento del cierre y abandono.

# ARTÍCULO 3 ÁREA ADJUDICADA

## 3.1. Linderos

El Área objeto del presente Contrato corresponde a los linderos que se definen por las coordenadas mencionadas a continuación:

**ZONA Bloque 4 - 469,9682 Hectáreas 469,9682 Has)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NUMERO** | **CELL\_KEY\_ID** | **AREA\_HA** |
| 1 | 18P09N05A23Y | 1,2113 |
| 2 | 18P09N05A23T | 1,2113 |
| 3 | 18P09N05A18Z | 1,2113 |
| 4 | 18PO9N05E04K | 1,2113 |
| 5 | 18PO9N05A24Q | 1,2113 |
| 6 | 18P09N05A24G | 1,2113 |
| 7 | 18P09N05A19R | 1,2113 |
| 8 | 18P09N05A19L | 1,2113 |
| 9 | 18PO9N05A19H | 1,2113 |
| 10 | 18P09N05A24D | 1,2113 |
| 11 | 18P09N05A19Y | 1,2113 |
| 12 | 18P09N05A14Y | 1,2112 |
| 13 | 18P09N05A09Y | 1,2112 |
| 14 | 18PO9N05E04J | 1,2113 |
| 15 | 18PO9NO5A24Z | 1,2113 |
| 16 | 18PO9N05A25K | 1,2113 |
| 17 | 18P09N05A20V | 1,2113 |
| 18 | 18P09N05A20Q | 1,2113 |
| 19 | 18PO9N05A20R | 1,2113 |
| 20 | 18P09N05A20L | 1,2113 |
| 21 | 18P09N05A20F | 1,2113 |
| 22 | 18P09N05A15N | 1,2112 |
| 23 | 18P09N05A25Z | 1,2113 |
| 24 | 18P09N05A25U | 1,2113 |
| 25 | 18P09N05A15J | 1,2112 |
| 26 | 18P09NO5B11A | 1,2112 |
| 27 | 18P09N05B21G | 1,2113 |
| 28 | 18P09N05B21B | 1,2113 |
| 29 | 18P09N05B16B | 1,2113 |
| 30 | 18P09N05B11W | 1,2113 |
| 31 | 18PO9NOSB11X | 1,2113 |
| 32 | 18P09N05B06M | 1,2112 |
| 33 | 18P09N05B16T | 1,2113 |
| 34 | 18P09N05B06N | 1,2112 |
| 35 | 18P09N05B21J | 1,2113 |
| 36 | 18P09N05B06Z | 1,2112 |
| 37 | 18P09N05B12W | 1,2113 |
| 38 | 18P09N05B12L | 1,2112 |
| 39 | 18P09N05B07R | 1,2112 |
| 40 | 18P09N05B07H | 1,2112 |
| 41 | 18P09N05B12E | 1,2112 |
| 42 | 18PO9N05B13S | 1,2113 |
| 43 | 18P09N05B13C | 1,2112 |
| 44 | 18P09N05BO8T | 1,2112 |
| 45 | 18PO9NO5B09T | 1,2112 |
| 46 | 18PO9N05B05V | 1,2112 |
| 47 | 18PO9N05B05X | 1,2112 |
| 48 | 18P09N05B05T | 1,2112 |
| 49 | 18P09N05A231 | 1,2113 |
| 50 | 18PO9N05A23J | 1,2113 |
| 51 | 18P09N05A24K | 1,2113 |
| 52 | 18P09N05A24A | 1,2113 |
| 53 | 18PO9N05A19V | 1,2113 |
| 54 | 18P09N05E04B | 1,2113 |
| 55 | 18P09N05A24W | 1,2113 |
| 56 | 18P09NO5A24X | 1,2113 |
| 57 | 18P09N05A24C | 1,2113 |
| 58 | 18P09N05A19T | 1,2113 |
| 59 | 18P09N05A19N | 12.113 |
| 60 | 18PO9N05A19E | 12.113 |
| 61 | 18P09N05A14U | 1,2112 |
| 62 | 18P09N05E05L | 1,2113 |
| 63 | 18P09N05A25V | 1,2113 |
| 64 | 18P09N05A25G | 1,2113 |
| 65 | 18P09N05A15F | 1,2112 |
| 66 | 18P09N05A10V | 1,2112 |
| 67 | 18PO9N05E05M | 1,2113 |
| 68 | 18PO9NO5A20X | 1,2113 |
| 69 | 18PO9N05A15H | 1,2112 |
| 70 | 18P09N05A15C | 1,2112 |
| 71 | 18P09N05A25T | 1,2113 |
| 72 | 18P09NO5A20Y | 1,2113 |
| 73 | 18P09N05A10Y | 1,2112 |
| 74 | 18P09N05A25P | 1,2113 |
| 75 | 18PO9N05A15E | 1,2112: |
| 76 | 18P09N05B21Q | 1,2113 |
| 77 | 18P09N05B11G | 1,2112 |
| 78 | 18P09N05B21C | 1,2113 |
| 79 | 18PO9N05B16M | 1,2113 |
| 80 | 18P09N05B16N | 12.113 |
| 81 | 18PO9N05B06T | 1,2112 |
| 82 | 18PO9N05B21E | 1,2113 |
| 83 | 18P09N05B16Z | 1,2113 |
| 84 | 18P09N05B06P | 1,2112 |
| 85 | 18P09N05B12F | 1,2112 |
| 86 | 18P09N05B07Q | 1,2112 |
| 87 | 18P09N05B17B | 1,2113 |
| 88 | 18P09N05B17C | 1,2113 |
| 89 | 18P09N05B07Z | 1,2112 |
| 90 | 18P09N05B08V | 1,2112 |
| 91 | 18P09NOSBO8W | 1,2112 |
| 92 | 18P09N05B13J | 1,2112 |
| 93 | 18P09NO5B13E | 1,2112 |
| 94 | 18P09N05B09X | 1,2112 |
| 95 | 18P09NOSE04G | 1,2113 |
| 96 | 18P09N05A19X | 12.113 |
| 97 | 18P09N05A19U | 12.113 |
| 98 | 18P09N05A19P | 12.113 |
| 99 | 18P09N05A14J | 1,2112 |
| 100 | 18P09N05A20G | 1,2113 |
| 101 | 18P09N05A15V | 1,2112 |
| 102 | 18P09N05A15K | 1,2112 |
| 103 | 18PO9N05A15G | 1,2112 |
| 104 | 18PO9N05A15A | 1,2112 |
| 105 | 18P09N05E05C | 1,2113 |
| 106 | 18PO9NO5A25S | 1,2113 |
| 107 | 18P09N05A25M | 1,2113 |
| 108 | 18P09N05A10X | 1,2112 |
| 109 | 18P09N05A15Y | 1,2112 |
| 110 | 18PO9N05E05E | 1,2113 |
| 111 | 18P09N05A20E | 1,2113 |
| 112 | 18P09N05B21K | 1,2113 |
| 113 | 18P09N05B21F | 1,2113 |
| 114 | 18P09N05B16K | 1,2113 |
| 115 | 18P09N05B11K | 1,2112 |
| 116 | 18PO9N05B21R | 1,2113 |
| 117 | 18PO9N05B06S | 1,2112 |
| 118 | 18P09N05B16D | 1,2113 |
| 119 | 18P09N05B170 | 1,2113 |
| 120 | 18PO9N05B17K | 1,2113 |
| 121 | 18P09N05B17F | 1,2113 |
| 122 | 18P09N05B12K | 1,2112 |
| 123 | 18P09N05BO7V | 1,2112 |
| 124 | 18P09N05B07F | 1,2112 |
| 125 | 18P09N05B17W | 1,2113 |
| 126 | 18P09N05B17M | 1,2113 |
| 127 | 18P09N05B12X | 1,2113 |
| 128 | 18P09N05B12R | 1,2113 |
| 129 | 18P09N05B12B | 1,2112 |
| 130 | 18P09N05B12C | 1,2112 |
| 131 | 18P09N05B07G | 1,2112 |
| 132 | 18P09N05B171 | 1,2113 |
| 133 | 18PO9N05B12T | 1,2113 |
| 134 | 18P09N05B12N | 1,2112 |
| 135 | 18P09N05B13F | 1,2112 |
| 136 | 18P09N05B13W | 1,2113 |
| 137 | 18P09N05B13L | 1,2113 |
| 138 | 18P09N05B13B | 1,2112 |
| 139 | 18P09N05B13P | 1,2113 |
| 140 | 18P09N05B14B | 1,2112 |
| 141 | 18PO9N05BO9S | 1,2112 |
| 142 | 18P09N05B09N | 1,2112 |
| 143 | 18P09N05B10B | 1,2112 |
| 144 | 18P09N05B05W | 1,2112 |
| 145 | 18P09N05A23D | 1,2113 |
| 146 | 18P09N05A23E | 1,2113 |
| 147 | 18P09N05A24F | 1,2113 |
| 148 | 18P09N05A190 | 1,2113 |
| 149 | 18PO9NO5E04L | 1,2113 |
| 150 | 18PO9N05A24L | 1,2113 |
| 151 | 18P09N05A14W | 1,2112 |
| 152 | 18P09N05A24N | 1,2113 |
| 153 | 18P09N05A191 | 1,2113 |
| 154 | 18P09N05A19D | 1,2112 |
| 155 | 18P09N05A14T | 1,2112 |
| 156 | 18P09N05A19] | 1,2113 |
| 157 | 18P09N05A14E | 1,2112 |
| 158 | 18P09NOSE05K | 1,2113 |
| 159 | 18P09N05E05B | 1,2113 |
| 160 | 18P09N05A25R | 1,2113 |
| 161 | 18P09N05A25B | 1,2113 |
| 162 | 18P09N05A15R | 1,2112 |
| 163 | 18PO9N05A20S | 1,2113 |
| 164 | 18P09N05A20M | 1,2113 |
| 165 | 18P09N05A20H | 1,2113 |
| 166 | 18P09N05E05D | 12.113 |
| 167 | 18P09N05A251 | 1,2113 |
| 168 | 18P09N05A25D | 1,2113 |
| 169 | 18P09N05A15T | 1,2112 |
| 170 | 18P09N05A2OZ | 1,2113 |
| 171 | 18P09N05A20U | 1,2113 |
| 172 | 18P09N05A15P | 1,2112 |
| 173 | 18P09N05B16V. | 1,2113 |
| 174 | 18PO9N05B16L | 1,2113 |
| 175 | 18P09N05B16H | 1,2113 |
| 176 | 18P09N05B115 | 1,2112 |
| 177 | 18PO9N05B06H | 1,2112 |
| 178 | 18PO9N05B21l | 1,2113 |
| 179 | 18P09N05B11I | 1,2112 |
| 180 | 18PO9N05B11D | 12.112 |
| 181 | 18P09N05B11E | 1,2112 |
| 182 | 18P09N05B17A | 1,2113 |
| 183 | 18P09N05B12V | 1,2113 |
| 184 | 18P09N05B17R | 1,2113 |
| 185 | 18P09N05B12G | 1,2112 |
| 186 | 18P09N05B12D | 1,2112 |
| 187 | 18P09N05B12Z | 1,2113 |
| 188 | 18P09N05B12P | 1,2112 |
| 189 | 18P09N05B13K | 1,2112 |
| 190 | 18P09N05B13G | 1,2112 |
| 191 | 18P09N05B13H | 1,2112 |
| 192 | 18PO9N05B13T | 1,2113 |
| 193 | 18PO9NO5BO8Y | 1,2112 |
| 194 | 18P09N05B08U | 1,2112 |
| 195 | 18P09N05B14F | 1,2112 |
| 196 | 18P09N05B14A | 12.112 |
| 197 | 18P09N05B09K | 12.112 |
| 198 | 18P09NO5B10F | 1,2112 |
| 199 | 18PO9N05B10A | 1,2112 |
| 200 | 18P09N05A23P | 1,2113 |
| 201 | 18P09N05A24B | 1,7113 |
| 202 | 18P09N05E04M | 1,2113 |
| 203 | 18PO9N05E04C | 1,2113 |
| 204 | 18P09N05A195 | 1,2113 |
| 205 | 18P09N05A19M | 1,2113 |
| 206 | 18P09N05A241 | 1,2113 |
| 207 | 18P09N05A14Z | 1,2112 |
| 208 | 18PO9N05E05G | 1,2113 |
| 209 | 18PO9N05A25F | 1,2113 |
| 210 | 18P09N05A15W | 1,2112 |
| 211 | 18P09N05A15L | 1,2112 |
| 212 | 18PO9N05A10W | 1,2112 |
| 213 | 18PO9N05A25H | 1,2113 |
| 214 | 18P09N05A20C | 1,2113 |
| 215 | 18PO9N05A15X | 1,2112 |
| 216 | 18P09NO5A15M | 1,2112 |
| 217 | 18P09N05E051 | 1,2113 |
| 218 | 18PO9N05A201 | 1,2113 |
| 219 | 18P09N05A20D | 1,2113 |
| 220 | 18P09N05A15D | 1,2112 |
| 221 | 18P09N05A20P | 1,2113 |
| 222 | 18P09N05A15Z | 12.112 |
| 223 | 18P09N05A15U | 1,2112 |
| 224 | 18P09N05B21V | 1,2113 |
| 225 | 18P09N05B21A | 1,2113 |
| 226 | 18P09N05B160 | 1,2113 |
| 227 | 18P09NO5B11F | 1,2112 |
| 228 | 18P09N05B21L | 1,2113 |
| 229 | 18P09N05B11L | 1,2112 |
| 230 | 18P09N05B21S | 1,2113 |
| 231 | 18PO9N05B21M | 1,2113 |
| 232 | 18P09N05B21H | 1,2113 |
| 233 | 18P09N05B16X | 1,2113 |
| 234 | 18PO9N05B11M | 1,2112 |
| 235 | 18PO9NO5B16Y | 1,2113 |
| 236 | 18P09N05B161 | 1,2113 |
| 237 | 18P09N05B11Y | 1,2113 |
| 238 | 18P09N05B11T | 1,2112 |
| 239 | 18PO9N05B16E | 1,2113 |
| 240 | 18P09N05B11U | 1,2112 |
| 241 | 18PO9N05B06U | 1,2112 |
| 242 | 18PO9N05B12Q | 1,2113 |
| 243 | 18P09N05B12A | 1,2112 |
| 244 | 18P09N05B17G | 1,2113 |
| 245 | 18PO9N05B12S | 1,2113 |
| 246 | 18P09N05B17E | 1,2113 |
| 247 | 18P09N05B13V | 1,2113 |
| 248 | 18P09N05B13Q | 12.113 |
| 249 | 18P09N05B09P | 12.112 |
| 250 | 18PO9N05B10G | 12.112 |
| 251 | 18PO9N05B05Y | 1,2112 |
| 252 | 18PO9N05A18Y | 1,2113 |
| 253 | 18PO9N05A24V | 1,2113 |
| 254 | 18P09N05A19K | 1,2113 |
| 255 | 18P09NO5A19F | 1,2113 |
| 256 | 18P09N05A19A | 1,2112 |
| 257 | 18P09N05A14V | 12.112 |
| 258 | 18P09N05A24R | 1,2113 |
| 259 | 18P09N05A19B | 1,2112 |
| 260 | 18P09N05E04N | 1,2113 |
| 261 | 18P09N05E04I | 1,2113 |
| 262 | 18P09N05A24Y | 1,2113 |
| 263 | 18P09N05A24T | 12.113 |
| 264 | 18P09N05A141 | 1,2112 |
| 265 | 18PO9N05E04P | 1,2113 |
| 266 | 18P09N05A24P | 1,2113 |
| 267 | 18PO9N05A24J | 1,2113 |
| 268 | 18P09NO5A09Z | 1,2112 |
| 269 | 18P09N05E05A | 1,2113 |
| 270 | 18PO9N05A25W | 1,2113 |
| 271 | 18PO9N05A20W | 1,2113 |
| 272 | 18P09N05A20K | 1,2113 |
| 273 | 18P09N05A20B | 1,2113 |
| 274 | 18P09N05A15B | 1,2112 |
| 275 | 18P09N05A25X | 1,2113 |
| 276 | 18PO9N05A20T | 1,2113 |
| 277 | 18P09N05A2ON | 1,2113 |
| 278 | 18P09N05A25E | 1,2113 |
| 279 | 18P09N05B16A | 12.113 |
| 280 | 18PO9N05B11V | 1,2113 |
| 281 | 18PO9NO5B16W | 1,2113 |
| 282 | 18PO9N05B16R | 1,2113 |
| 283 | 18P09N05B11H | 1,2112 |
| 284 | 18P09N05B21N | 1,2113 |
| 285 | 18P09N05B16U | 1,2113 |
| 286 | 18P09N05B17L | 1,2113 |
| 287 | 18PO9N05B07W | 1,2112 |
| 288 | 18P09N05B07X | 1,2112 |
| 289 | 18P09N05B07S | 1,2112 |
| 290 | 18P09N05B07M | 1,2112 |
| 291 | 18P09N05B17N | 1,2113 |
| 292 | 18P09N05B121 | 12.112 |
| 293 | 18P09N05B12J | 1,2112 |
| 294 | 18P09N05B13A | 1,2112 |
| 295 | 18P09N05B13X | 1,2113 |
| 296 | 18P09N05B13D | 1,2112 |
| 297 | 18P09N05B09Q | 12.112 |
| 298 | 18P09N05B09L | 1,2112 |
| 299 | 18P09N05B09U | 1,2112 |
| 300 | 18P09N05B09J | 1,2112 |
| 301 | 18P09N05A23Z | 1,2113 |
| 302 | 18P09N05A23N | 1,2113 |
| 303 | 18PO9N05A19W | 1,2113 |
| 304 | 18P09N05A14N | 1,2112 |
| 305 | 18P09N05A14D | 12.112 |
| 306 | 18P09N05E04E | 1,2113 |
| 307 | 18P09N05A24U | 1,2113 |
| 308 | 18P09N05A250 | 1,2113 |
| 309 | 18PO9N05A25L | 12.113 |
| 310 | 18P09N05A15Q | 12.112 |
| 311 | 18P09N05E05H | 1,2113 |
| 312 | 18P09N05A25C | 1,2113 |
| 313 | 18P09N05A25N | 1,2113 |
| 314 | 18P09N05A15l | 1,2112 |
| 315 | 18PO9N05A10Z | 1,2112 |
| 316 | 18P09N05B16F | 12.113 |
| 317 | 18P09N05B16G | 1,2113 |
| 318 | 18P09N05B11R | 1,2112 |
| 319 | 18P09N05B11B | 1,2112 |
| 320 | 18P09N05BO6R | 1,2112 |
| 321 | 18PO9N05B16S | 1,2113 |
| 322 | 18P09N05B06X | 1,2112 |
| 323 | 18P09N05B21D | 1,2113 |
| 324 | 18P09N05B06Y | 1,2112 |
| 325 | 18P09N05B06I | 1,2112 |
| 326 | 18P09N05B16J | 1,2113 |
| 327 | 18P09N05B11J | 1,2112 |
| 328 | 18P09N05B06J | 1,2112 |
| 329 | 18P09N05B07K | 1,2112 |
| 330 | 18P09N05B17H | 1,2113 |
| 331 | 18P09N05B12M | 1,2112 |
| 332 | 18P09N05B12H | 1,2112 |
| 333 | 18PO9N05B07L | 12.112 |
| 334 | 18P09N05B07Y | 1,2112 |
| 335 | 18P09N05B12U | 1,2113 |
| 336 | 18P09N05B13M | 1,2113 |
| 337 | 18PO9N05BO8X | 1,2112 |
| 338 | 18P09N05B131 | 1,2112 |
| 339 | 18PO9N05B09M | 1,2112 |
| 340 | 18P09N05B10K | 1,2112 |
| 341 | 18PO9N05A23U | 1,2113 |
| 342 | 18PO9N05E04F | 1,2113 |
| 343 | 18PO9N05E04A | 1,2113 |
| 344 | 18P09N05A19G | 1,2113 |
| 345 | 18PO9N05E04H | 1,2113 |
| 346 | 18PO9N05A24S | 1,2113 |
| 347 | 18P09N05A24M | 1,2113 |
| 348 | 18P09N05A24H | 1,2113 |
| 349 | 18P09N05A19C | 1,2112 |
| 350 | 18P09N05A14X | 1,2112 |
| 351 | 18PO9N05E04D | 1,2113 |
| 352 | 18PO9N05A24E | 1,2113 |
| 353 | 18P09N05A19Z | 1,2113 |
| 354 | 18PO9N05A14P | 1,2112 |
| 355 | 18P09NO5E05F | 1,2113 |
| 356 | 18P09N05A25A | 1,2113 |
| 357 | 18P09N05A20A | 1,2113 |
| 358 | 18P09NO5A15S | 12.112 |
| 359 | 18P09N05A25Y | 1,2113 |
| 360 | 18P09N05A25J | 1,2113 |
| 361 | 18P09N05A20) | 1,2113 |
| 362 | 18P09NO5B110 | 12.112 |
| 363 | 18P09N05B06V | 1,2112 |
| 364 | 18P09N05B06W | 1,2112 |
| 365 | 18P09N05B16C | 1,2113 |
| 366 | 18P09N05B11C | 1,2112 |
| 367 | 18P09N05B11N | 1,2112 |
| 368 | 18P09N05B16P | 1,2113 |
| 369 | 18P09N05B11Z | 1,2113 |
| 370 | 18P09N05B11P | 1,2112 |
| 371 | 18PO9N05B22A | 1,2113 |
| 372 | 18PO9N05B17V | 1,2113 |
| 373 | 18P09N05B17S | 1,2113 |
| 374 | 18P09N05B17D | 1,2113 |
| 375 | 18P09N05B12Y | 1,2113 |
| 376 | 18P09N05B17] | 1,2113 |
| 377 | 18P09N05B18A | 1,2113 |
| 378 | 18P09N05B18B | 1,2113 |
| 379 | 18P09N05B13R | 1,2113 |
| 380 | 18P09N05B13N | 1,2113 |
| 381 | 18PO9N05BO8Z | 1,2112 |
| 382 | 18P09N05B09V | 1,2112 |
| 383 | 18P09N05BO9W | 1,2112 |
| 384 | 18P09NO5BO9R | 1,2112 |
| 385 | 18P09N05B09H | 1,2112 |
| 386 | 18P09N05B091 | 1,2112 |
| 387 | 18PO9N05BO9E | 1,2112 |
| 388 | 18P09N05B10C | 1,2112 |

## 3.2. Descripción general

1. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio La Jagua del Pilar, Departamento Guajira y comprende una extensión superficiaria total de 469,9682 hectáreas (469,9682 Has), distribuidas en Planchas IGAC 27-IV-B, la cual se representa gráficamente en el plano que corresponde al Anexo 1 del presente Contrato y hace parte integral del mismo.
2. El Área Adjudicada se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento en que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este Contrato.
3. La **ANM** no se compromete con el **CONTRATISTA** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el Área Adjudicada.

# ARTÍCULO 5 PERFECCIONAMIENTO, PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO.

## 5.2 Plazo del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato será de hasta treinta (30) años contados desde la Fecha de Inicio.

## 5.4 Etapas de Ejecución Contractual

1. La ejecución del Contrato se desarrollará en las tapas que se señalan a continuación:
   1. **Etapa de Evaluación Técnica Anticipada**
      1. Esta Etapa tendrá una duración máxima de un (1) año contado a partir de la Fecha de Inicio, prorrogable hasta por un (1) año adicional, siempre que el **CONTRATISTA** presente la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.5(a).
      2. Al concluir la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, si el **CONTRATISTA** lo considera, podrá dar por terminado el presente Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.5(b). En caso que desee continuar con la ejecución del Contrato, se dará inicio a la Etapa de Exploración.
   2. **Etapa de Exploración**
      1. En el evento en que el **CONTRATISTA** no elija adelantar la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada, la Etapa de Exploración iniciará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio. De lo contrario, la Etapa de Exploración iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.
      2. Esta etapa tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables hasta por cuatro (4) períodos de dos (2) años, para un total de once (11) años. Sin embargo, el **CONTRATISTA** podrá solicitar una prórroga adicional de esta Etapa de Exploración según lo dispuesto en la Cláusula 7.6.
      3. Al concluir la Etapa de Exploración, se inicia la Etapa de Construcción y Montaje
   3. **Etapa de Construcción y Montaje**
      1. Esta tapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Montaje y tendrá una duración máxima de dos (2) años, prorrogables hasta por un (1) año más.
      2. Al concluir la Etapa de Construcción y Montaje, se inicia la Etapa de Explotación.
   4. **Etapa de Explotación**
      1. Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Explotación, y concluirá con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono del Contrato.
      2. Esta etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Explotación, y concluirá con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono del Contrato
   5. **Etapa de Cierre y Abandono**
      1. Esta Etapa iniciará en la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Cierre y Abandono del Contrato y dará lugar al cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, del Plan de Cierre.
      2. La duración de la Etapa de Cierre y Abandono corresponder a: (i) el plazo aprobado en el PTO para llevar a cabo las actividades de Cierre y Abandono del Proyecto, o (ii) el plazo aprobado en la licencia ambiental para llevar a cabo las actividades de Cierre y Abandono, o (iii) la establecida en la Ley Aplicable, cualquiera que sea mayor.

# ARTÍCULO 6 ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANTICIPADA

## 6.1 Generalidades

Esta Etapa de Evaluación Técnica Anticipada tiene por objeto permitirle al **CONTRATISTA** evaluar el potencial mineral del Área Adjudicada e identificar los elementos que le permitan definir si desea continuar con la tapa de Exploración del Contrato sobre la totalidad o una parte del Área Adjudicada.

El **CONTRATISTA** deberá ejecutar esta tapa de conformidad con el Plan de Evaluación Técnica que presentó con su Oferta, en el cual debió incluir cuando menos, las actividades de prospección y exploración que tiene previsto adelantar durante esta tapa. Este Plan de Evaluación Técnica deberá contener el programa y cronograma de los trabajos, que será desarrollado bajo responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, todo de conformidad con la respectiva Oferta.

El **CONTRATISTA** no estará obligado a pagar suma alguna a la **ANM** por concepto de Cánones Superficiarios durante la presente Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

## 6.2 Plazo para el Inicio de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

La Etapa de Evaluación Técnica Anticipada correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada.

# ARTÍCULO 7 ETAPA DE EXPLORACIÓN

## 7.4 Programa de Trabajos y Obras

1. **No objeción del PTO**
   1. El **CONTRATISTA** deberá presentar a la AM, el Programa de Trabajos y Obras para la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación, con una antelación no inferior a ciento veinte (120) Días a la fecha de vencimiento de la Etapa de Exploración.
   2. Los lineamientos para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras, se incluyen en el Anexo 2. Sin perjuicio con lo dispuesto en el Anexo 2, el PTO deberá cumplir con o dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 en lo referente a la elaboración de un reporte de recursos y reservas derivado de las actividades de exploración realizadas por el CONTRATISTA, de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR- o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas minerales de países miembro de CRIRSCO.
   3. La **ANM** contará con un término de noventa (90) Días desde la entrega del PTO por parte del **CONTRATISTA** para comunicar, mediante la correspondiente Notificación, su concepto sobre los mismos, con base en su propio criterio.
   4. La AN solicitará al **CONTRATISTA** la adecuación del Programa de Trabajos y Obras si considerase que el mismo no satisfacen:
      1. Los requerimientos previstos en el Anexo 2; o
      2. Cualquier otra disposición del Contrato o la Ley Aplicable.
   5. Si la **ANM** no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes a la presentación del PTO por parte del CONTRATISTA, se entenderá que no existe objeción respecto de los mismos.
   6. En el evento en que la **ANM** formule observaciones al Programa de Trabajos y Obras, el **CONTRATISTA** deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas -si está de acuerdo con las mismas- dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la comunicación sobre las observaciones formuladas por la **ANM**. AI cabo de este plazo, el **CONTRATISTA** deberá presentar nuevamente el PTO a la **ANM**, quien tendrá sesenta (60) Días para verificar la inclusión de las observaciones formuladas por la NM, verificación que se informará al **CONTRATISTA** mediante la correspondiente Notificación.

De no estar de acuerdo el **CONTRATISTA** con las observaciones manifestarlo por escrito de esa manera mediante la correspondiente Notificación a la **ANM** y la **ANM** no esté de acuerdo con los argumentos planteados en dichas observaciones, o en caso que la **ANM** considere que el **CONTRATISTA** no incorporó las observaciones de aquélla en debida forma, la controversia será sometida al Amigable Componedor.

* 1. Las obligaciones derivadas del presente Contrato no se verán modificadas, suspendidas o desplazadas como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.
  2. Se entenderá que se ha verificado la adecuación del Programa de Trabajos y Obras al Contrato cuando:
     1. La **ANM** lo señale de manera expresa mediante la correspondiente Notificación; o
     2. La **ANM** ha solicitado la adecuación del PTO al **CONTRATISTA** y se ha verificado la efectiva realización de las adecuaciones; O
     3. Vencido el plazo al que se refiere la Sección 7.4 (a) (v) la ANM ha guardado silencio; o
     4. El Amigable Componedor ha resuelto la controversia relacionada con el Programa de Trabajos y Obras.
  3. La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la Sección anterior, no servirá de excusa al **CONTRATISTA** para el no cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.
  4. En todo caso, el riesgo en el diseño, estructuración y elaboración del PTO se entiende transferido en su integridad al CONTRATISTA. En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento el Programa de Trabajos y Obras, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato.
  5. En el evento en que el PTO excluya algún área del Área Adjudicada, las Partes deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Sección 7.5 siguiente.

1. **Modificaciones y Adecuaciones al PTO**
   1. Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el **CONTRATISTA** al Programa de Trabajos y Obras serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato.
   2. EI **CONTRATISTA** Notificará de estas adecuaciones o modificaciones a la **ANM**, entregándole para su análisis y observaciones, una solicitud debidamente sustentada junto con todos los documentos técnicos que sean necesarios para justificar la solicitud.
   3. La **ANM** tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio de la **ANM** dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior la **ANM** pueda hacer las observaciones correspondientes, en orden a que el PTO permita cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.
   4. En caso de que el **CONTRATISTA** decida devolver áreas del Área Adjudicada, los mismos no deberán estar incluidos en su PTO.
2. **Plazo para Ajustes por parte del CONTRATISTA**
   1. Cualquier ajuste que deba hacer el **CONTRATISTA** al Programa de Trabajos y Obras por solicitud de la **ANM**, se harán en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio de la **ANM**.
   2. Salvo que el **CONTRATISTA** no haya atendido las solicitudes de la **ANM**, ésta solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto del PTO.
   3. La **ANM** contará con el plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del **CONTRATISTA** presentadas conforme a lo señalado en la Sección 7.4(c) (i) anterior.
3. **Cumplimiento del PTO**
   1. El **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento al PTO y todas sus modificaciones durante la ejecución del Contrato. Cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA** del PTO acarreará las sanciones previstas en este Contrato y dará lugar a la exigencia de la Garantía de Cumplimiento por parte de la **ANM**.
   2. El PTO es por su naturaleza un documento dinámico que puede cambiar de tiempo en tiempo con la evolución de las labores de explotación de la mina que construya el **CONTRATISTA** en el Área Adjudicada. Como consecuencia de ello, el **CONTRATISTA** garantiza que modificará la Licencia Ambiental para reflejar Las modificaciones al PTO y no iniciará ninguna obra o actividad hasta tanto obtenga la modificación correspondiente de la Licencia Ambiental, en caso que aplique.
4. **Exclusión de áreas del Área Adjudicada**
   1. E **CONTRATISTA** tendrá la facultad de excluir una o varias áreas del Área Adjudicada al momento de elaborar su PTO. En este caso, durante el proceso de no objeción descrito en la Sección 7.4(a) anterior, el **CONTRATISTA** deberá informar esta situación a la **ANM**, incluyendo las razones por las cuales desea excluir la(s) referida(s) área(s) del Área Adjudicada.
   2. Las Partes deberán suscribir un Acta de Devolución de Área respecto del área del Área Adjudicada que será devuelta a la **ANM**. Dicha Acta deberá suscribirse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que sea obtenida la no objeción del Programa de Trabajos y Obras en los términos previstos en la Sección 7.4(a) anterior.
   3. Las obligaciones del presente Contrato sólo continuarán respecto del Área Adjudicada que mantiene el CONTRATISTA.
   4. El área excluida del área retenida deberá ser devuelta a la **ANM** de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en el Código de Minas y/o la Ley Aplicable para la devolución de áreas. Una vez el área devuelta sea recibida por la **ANM**, la **ANM** procederá a su registro en el Registro Minero Nacional y dejará constancia de la devolución parcial del Área Adjudicada mediante Acta de Devolución de Área correspondiente. La **ANM** tendrá la facultad de reservar el área devuelta para futuros procesos de adjudicación de AEM.

## 7.6 Prórrogas en la Etapa de Exploración

1. Como mínimo seis (6) meses antes del vencimiento del plazo inicial de tres (3) años previsto para la tapa de Exploración, el **CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de la Etapa de Exploración por dos (2) años adicionales. Una vez prorrogada la Etapa de Exploración por dos (2) años adicionales, el **CONTRATISTA** podrá solicitar otras tres (3) prórrogas por dos (2) años adicionales como mínimo tres (3) meses antes del vencimiento de cada plazo de dos (2), hasta lograr un total de la Etapa de Exploración de once (11) años.
2. El **CONTRATISTA** deberá presentar una solicitud escrita a la **ANM** cada vez que solicite una prórroga de la Etapa de Exploración. Dicha solicitud deberá indicar los motivos por los cuales solicita que la AN autorice la prórroga de la Etapa de Exploración. Con la solicitud el **CONTRATISTA** deberá justificar las razones por las cuales pretende prorrogar la Etapa de Exploración y presentar, para los efectos, un Programa Exploratorio Posterior done indique las actividades de exploración que realizará durante la prórroga correspondiente. Con cada solicitud de Prórroga el **CONTRATISTA** deberá presentar un Programa Exploratorio Posterior para aprobación de la **ANM**.
3. Una vez presentada la solicitud, la **ANM** contará con treinta (30) Días Hábiles para revisar y responder a dicha solicitud, para lo cual podrá solicitar la información adicional que requiera por parte del **CONTRATISTA** para tomar una decisión.
4. La **ANM** podrá rechazar una solicitud de prórroga de la Etapa de Exploración si no la encuentra debidamente justificada según se indica en el literal (b).
5. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la **ANM** para cada prórroga.
6. Vencidos los once (11) años de la Etapa de Exploración (siempre y cuando las prórrogas fuesen otorgadas por la **ANM**), el **CONTRATISTA** podrá solicitar una prórroga adicional de la tapa de Exploración por un plazo que no podrá ser superior a siete (7) años adicionales (la "Exploración Adicional"). Para el efecto, la solicitud de la Exploración Adicional deberá incluir el análisis y sustento suficiente que demuestren la necesidad de la Exploración Adicional. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá presentar un Programa Exploratorio Posterior a realizar durante la Exploración Adicional, que incluya cuando menos, todas las actividades que realizará en el Área Adjudicada durante la Exportación Adicional, y que sustenten el plazo solicitado.
7. La solicitud de Exploración Adicional deberá ser presentada por el **CONTRATISTA** de forma escrita a la **ANM** con seis (6) meses de antelación al vencimiento del undécimo (11°) año de la Etapa de Exploración. Una vez presentada la solicitud, la **ANM** contará con sesenta (60) Días Hábiles para revisar y responder a dicha solicitud, para lo cual podrá solicitar la información adicional que requiera por parte del **CONTRATISTA** para tomar una decisión.
8. La **ANM** podrá rechazar una solicitud Exploración Adicional si no la encuentra debidamente justificada según se indica en el literal (f).
9. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el Programa Exploratorio Posterior que sea aprobado por la **ANM** para cada prórroga.
10. Durante la Exploración Adicional el **CONTRATISTA** pagará el miso monto anual por concepto de Canon Superficiario que le aplicase para el undécimo (11°) año de la Etapa de Exploración según la Cláusula 8.1 siguiente.

# ARTÍCULO 8 CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

## 8.1 Cánones Superficiarios

1. Los Cánones Superficiarios sobre la totalidad del Área Adjudicada durante la Etapa de Exploración, la Etapa de Construcción y Montaje o sobre las extensiones de la misma que el **CONTRATISTA** retenga para explora durante la Etapa de Explotación, son compatibles con la Regalía constituyen una contraprestación que se cobrará por la AN sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión del Área Adjudicada. El valor de dichos Cánones Superficiarios será el dispuesto por la Ley Aplicable al momento en que se cause.
2. El **CONTRATISTA** efectuará el pago de los Cánones Superficiarios de acuerdo con la siguiente escala por cada año de ejecución del Contrato contado desde el primer año de la Etapa de Exploración:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número de hectáreas** | **0 a 5 años** | **Más de 5 años hasta 8 años** | **Más de 8 años hasta 11 años** |
| SMLDV/h | SMLDV/h | SMLDV/h | |
| 0-150 | 0,5 | 0,75 | 1 |
| 151 - 5.000 | 1,75 | 1,25 | 2 |
| 5.001 - 10.000 | 1,0 | 1,75 | 2 |

1. Con el fin de incentivar la reducción de tempos en la Etapa de Exploración, el Contrato prevé ciertos beneficios para incentivar al **CONTRATISTA** a reducir los tiempos de su tapa de exploración e inicie con las actividades de explotación en un menor tiempo. Estos beneficios incluyen el pago escalonado de los Cánones Superficiarios previstos en el literal (b) de la siguiente forma:
   1. **Primer año:** en este periodo, el CONTRATANTE únicamente pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor del Canon Superficiario.
   2. **Segundo año:** en este periodo, el CONTRATANTE únicamente pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del Canon Superficiario.
   3. **Tercer año:** en este período, el CONTRATANTE únicamente pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Canon Superficiario.
   4. **Cuarto y quinto año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficiario.
   5. **Sexto y séptimo año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del Canon Superficiario.
   6. **Octavo y noveno año:** en este periodo, el CONTRATANTE pagará el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Canon Superficiario.
   7. **Décimo y undécimo año:** en este período, el CONTRATANTE pagará el doscientos por ciento (200%) del valor del Canon Superficiario.
2. Durante la Etapa de Construcción y Montaje, el **CONTRATISTA** deberá pagar a la **ANM** un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficiario.
3. En caso que el **CONTRATISTA** realice labores de exploración durante la Etapa de Construcción y Montaje y/o durante la Etapa de Explotación según lo previsto en las Secciones 11.5 y 12.3 respectivamente, el **CONTRATISTA** pagará un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Canon Superficiario durante el plazo que sea otorgado por la **ANM** para la realización de actividades de exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación. El Canon Superficiario se comenzará a cobrar a partir del Día Hábil siguiente en que la **ANM** profiera la decisión afirmativa sobre la exploración en la Etapa de Construcción y Montaje y/o en la Etapa de Explotación quede en firme.

## 8.2 Descuento de Cánones Superficiarios

EI **CONTRATISTA** tendrá la facultad de descontar hasta un cien por ciento (100%) de los Cánones Superficiarios pagados durante os primeros cinco (5) años de la Etapa de Exploración de las sumas a pagar a la **ANM** por concepto de la Contraprestación Adicional (el "Descuento"). Una vez el **CONTRATISTA** inicie la Etapa de Explotación, podrá realizar el Descuento durante los primeros cinco (5) años de desarrollo de actividades de la Etapa de Explotación. Por lo tanto, este Descuento aplicará sobre el valor pagado por Canon Superficiario de acuerdo con lo indicado en las Secciones ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia, y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Anteriores, proporcionalmente dentro de los primeros cinco (5) años de desarrollo de actividades de la Etapa de Explotación.

## 8.3 Regalías

1. EI **CONTRATISTA** declarará y pagará la Regalía de conformidad con lo señalado por la Ley 141 de 1994, el Decreto 600 de 1996 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y/o complementen.
2. La falta de declaración y pago de las Regalías causadas bajo este Contrato darán lugar a la imposición de Multas de acuerdo con lo establecido por la Sección 24.1 del presente Contrato y/o la declaratoria de caducidad de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 27 del presente Contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la Ley Aplicable.
3. Cualquier diferencia en la declaración y pago de las Regalías será resuelta ante el Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con lo previsto por la Sección 30.230.1 del presente Contrato.

# ARTÍCULO 9 CONTRAPRESTACIONES ADICIONALES

## 9.1 Generalidades

1. El **CONTRATISTA** se compromete a pagar trimestralmente a la **ANM** la Contraprestación Adicional equivalente a una participación del valor de la producción en boca de mina calculado sobre el volumen total producción para todos los minerales extraídos dentro del Área Adjudicada.
2. Esta Contraprestación Adicional se liquidará teniendo en cuenta el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME de acuerdo con la resolución que se encuentre vigente para el trimestre correspondiente.
3. La Contraprestación Adicional será recaudada por la **ANM** según lo disponga la regulación sobre la materia que expida la **ANM** de tiempo en tiempo.

## 9.2 Cálculo

La forma del cálculo de la contraprestación Adicional (CA) será la siguiente:

CA= X \* Po\* PA

Donde:

* “X” representa la cantidad total de mineral producido,
* “Po” representa el precio base de liquidación de regalías fijado por la UPME, y
* “PA” corresponde a la participación (porcentaje) ofrecida por el **CONTRATISTA** con su Oferta.

Tanto la cantidad de mineral producido relacionado a cobre y polimetálicos como el precio base (Po) se calcularán de forma similar a la regalía correspondiente para cada mineral producido bajo este Contrato. El porcentaje de participación (PA) corresponde al porcentaje que el **CONTRATISTA** ofreció con su Oferta por el AEM.

## 9.3 Liquidación

La contraprestación económica será recaudada por la **ANM** de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto y su pago se sujetará a la fijación de precios de liquidación de regalías correspondientes que realiza la UPME de manera trimestral.

El pago de la Contraprestación Adicional estará sujeto a la evaluación de precios altos y bajos según lo dispuesto en la sección siguiente.

## 9.4 Variaciones en la Contraprestación Adicional por precios altos y bajos

1. **Generalidad**

La Contraprestación Adicional podrá tener un pago mayor o menor dependiendo si el precio de cada mineral extraído en el Área Adjudicada en el mercado (PM) se ubica por fuera de un rango determinado. Si el precio de mineral en el mercado (PM) se ubica por encima del percentil ochenta (80), se entenderá que el precio del mineral se encuentra en una etapa de precios altos. El pago de la Contraprestación Adicional será incremental en veinticinco por ciento (25%), en la media en que el precio de mercado (PM) se ubique en un percentil más alto como lo indica la siguiente tabla, utilizando un ejemplo de una Contraprestación Adicional equivalente al uno por ciento (1%):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PRECIOS ALTOS** | | |
| Percentil | Incremento | Participación |
|  |  | Si PA - 1% |
| >= 80% | 25% | 25% |
| >= 85% | 50% | 50% |
| >= 90% | 75% | 75% |
| >= 99 9% | 100% | 100% |

Si el precio de mercado (P) es menor al percentil veinte (20) se entenderá que el precio del mineral se encuentra en una etapa de precios bajos. El pago de la Contraprestación Adicional se reducirá gradualmente en veinticinco por ciento (25%) en la medida en que el precio de mercado (PM) se ubique en un percentil más más bajo como lo indica la siguiente tabla, utilizando un ejemplo de una Contraprestación Adicional equivalente al uno por ciento (1%):

1. **Metodología para el cálculo de precios altos y bajos**

Para determinar los límites a partir de los cuales la causación de la Contraprestación Adicional está determinada por un escenario de precios altos y bajos, se construye una serie de datos del precio de cierre diario o trimestral del mineral extraído, según sea el caso, de los últimos cinco (5) años, tomando como fuente el London Metal Exchange (LME).

Las características para la construcción de las series de precios estarán determinadas por las condiciones establecidas por la AN en las metodologías para el cálculo del precio de la regalía, Esto incluye actualizaciones del precio con base en índice de Precios al Productor (IPP), el índice de Precios al Consumidor (IPC), según corresponda.

Una vez se construye la serie de los últimos cinco (5) años para el precio del mineral, se calculan los percentiles de las tablas 1 y 2 (percentil 80, 85, 90 y 99,9 para precios altos y percentil 20, 15, 10, 5 y 0,1 para precios bajos). Posteriormente se calcula el precio de mercado (PM). El precio de mercado se define como el precio promedio de los datos de cierre diarios del último mes calendario. Finalmente se compara el precio del mercado (PM) con valor de los percentiles de las tablas 1 y 2 para establecer la causación. Si el precio de mercado (PM) está por debajo del percentil ochenta (80) y por encima del percentil veinte (20), el **CONTRATISTA** pagará la Contraprestación Adicional; de lo contrario pagará un mayor o menor valor según corresponda.

# ARTÍCULO 13 ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO

## 13.1 Principales obligaciones del **CONTRATISTA** durante la tapa de Cierre y Abandono

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Cierre y Abandono:

1. Iniciar la Etapa de Cierre v Abandono una vez finalizada la Etapa de Explotación.
2. Cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre, según sea aprobado por la **ANM** en el PTO.
3. Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los descuentos de las mismas de los saldos a su favor.
4. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables.
5. Responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada.
6. Cumplir con las obligaciones previstas en el PTO, la Licencia Ambiental y las demás normas que regulen el Cierre y Abandono de minas de tiempo en tiempo.

## 13.2 Principales obligaciones de la **ANM** durante la Etapa de Cierre y Abandono

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, la **ANM** tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Cierre y Abandono:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** durante la Etapa de Cierre y Abandono.
2. Adelantar las labores de fiscalización de acuerdo con lo establecido por el ARTÍCULO 31 del presente Contrato.
3. Cooperar con la Autoridad Ambiental para la verificación del estado de entrega de la correspondiente AEM.

# ARTÍCULO 14 autorizaciones ambientales

## 14.1 Generalidades

1. La gestión ambiental está incluida como una obligación del Contrato a cargo del CONTRATISTA.
2. El **CONTRATISTA** declara que conoce la Ley Aplicable sobre control y protección ambiental en la industria minera y declara conocer que, para realizar las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación y beneficio, debe obtener de las Autoridades Gubernamentales y/o la Autoridad Ambiental las aprobaciones, autorizaciones, Permisos Licencias correspondientes, obligándose a obtener las mismas para el desarrollo de sus actividades.
3. Para la Etapa de Exploración, el **CONTRATISTA** deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales hacen parte integral del presente Contrato al igual que obtener las Licencias y Permisos que resulten aplicables y sean necesarias para ejecutar la Etapa de Exploración.
4. Para la Etapa de Construcción y Montaje y la Etapa de Explotación, se debe contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras, en los tiempos y condiciones previstos en la Sección 11.2.
5. En caso que se establezca la presencia de grupos étnicos en el Área Adjudicada, el **CONTRATISTA** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido por la Ley Aplicable.
6. El incumplimiento con las normas ambientales aplicables dará lugar a la imposición de Multas según lo previsto en la Sección 24.1 de este Contrato, sin perjuicio de las demás multas o sanciones que pueda imponer la Autoridad Ambiental.

# ARTÍCULO 15 INVERSIÓN SOCIAL

## 15.1 Generalidades

El **CONTRATISTA** ejecutará anualmente proyectos de inversión social para la comunidad ubicada en La Jagua del Pilar, en el Municipio La Jagua del Pilar, Departamento La Guajira por n valor equivalente a uno por ciento (1%) del Programa Exploratorio Obligatorio, el Programa Exploratorio Adicional y los Programas Exploratorios Posteriores en fase de exploración y, el uno por ciento (1%) de los ingresos recibidos en la Etapa de Explotación en las siguientes condiciones:

1. El proyecto estará encaminado a la disminución de la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita en el corregimiento beneficiario de esta Sección, y podrá estar destinado, entre otras cosas, a: salud, educación, vivienda o mejoramiento de vivienda inadecuada, infraestructura (carreteras, hospitales, centros deportivos, bibliotecas), así como a proyectos de encadenamiento productivo (producción y comercialización).
2. El **CONTRATISTA** deberá definir, en los primeros cuatro (4) meses de cada año, los provectos que planea ejecutar en cada anualidad y deberá remitir a la **ANM** la relación de dichos proyectos antes del quince (15) de mayo de cada vigencia. Los Proyectos deberán tener en cuenta los lineamientos de los Planes de Desarrollo del Municipio La Jagua del Pilar, Departamento La Guajira.
3. La ejecución de las inversiones de que trata esta cláusula tendrá un plazo para su realización efectiva hasta el treinta (30) de junio del año siguiente al de la vigencia. Si las obras no se han realizado al treinta (30) de junio del año siguiente al año de la vigencia, dará lugar a una Multa, salvo que se acredite la ocurrencia de Evento Eximente de Responsabilidad de acuerdo con lo establecido por el presente Contrato.
4. Tampoco habrá lugar a la imposición de las multas de que trata el literal c, cuando se trate de proyectos cofinanciados v la entidad que esté cofinanciando, por cualquier razón, incumpla con el aporte comprometido y/o con sus obligaciones para la realización del proyecto. En estos eventos las Partes acordarán el nuevo plazo o en su defecto la definición de un nuevo proyecto.
5. Dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de agosto del siguiente año de cada vigencia, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la **ANM** un informe en el que se incluya la relación de los proyectos de inversión social ejecutados en la correspondiente anualidad. Los soportes con los que se demostrará la ejecución de los proyectos podrán incluir, sin limitación: registros fotográficos, videos o certificados de recibido a satisfacción por parte de los beneficiarios o alcaldía municipal, entre otros.
6. La verificación de lo establecido en la presente cláusula será efectuada por la **ANM** en los plazos aquí previstos o cuando así lo determine.
7. Anualmente el **CONTRATISTA** realizará con la comunidad una socialización sobre la ejecución de los proyectos de conformidad con su Plan de Gestión Social.
8. Aun cuando el presente Contrato no es un contrato de concesión de minería, en aras de priorizar las inversiones para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los programas en beneficio de las comunidades de los que trata el numeral 7, artículo 3° del Decreto 714 de 2012 y en las líneas estratégicas de los planes de gestión social contemplados en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 según lo dispone la Ley 2045 de 2020, en el evento que este Contrato sea catalogado como de "gran minería" por su nivel de explotación según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento con las disposiciones aplicables sobre la materia contenidas en la Ley 2045 de 2020.
9. Todas las disposiciones mencionadas en este artículo deberán ser incluidas por el **CONTRATISTA** en el Plan de Gestión Social y/o en la regulación expedida para el efecto por la autoridad competente.

# ARTÍCULO 28 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

## 28.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la tapa de Cierre y Abandono, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

## 28.2 Terminación Anticipada

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes eventos:

1. Cuando el **CONTRATISTA** considere pertinente dar por terminado el Contrato durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada de acuerdo con lo establecido por la Sección 6.5(b) del presente Contrato, sin sanción ni penalidad para el mismo.
2. Por declaratoria de terminación unilateral como consecuencia de un incumplimiento definitivo del Contrato por parte del CONTRATISTA.
3. Sujeto a lo dispuesto en las Sección 7.7, por renuncia del **CONTRATISTA** al Contrato en cualquier tiempo, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.
4. Cuando existan condenas en firme en contra del CONTRATISTA, sus representantes legales, socios y/o accionistas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia de acuerdo con lo establecido por la Sección 22.1 del presente Contrato.
5. Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o un Tribunal de Arbitramento o el Amigable Componedor, según aplique, en caso de Controversia) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 26.1(g) (ii) de este Contrato.
6. Por mutuo acuerdo de las Partes.
7. Por caducidad.
8. Por muerte del CONTRATISTA, la cual se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios o accionistas no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión en los términos v condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable.

## 28.3 Electos de la Terminación

1. A la terminación del Contrato, siempre que exista inversión pendiente por ejecutar del Programa Exploratorio Obligatorio y/o el Programa Exploratorio Adicional al momento de la terminación del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar a la AN el diez por ciento (10%) del valor previsto en el Programa Exploratorio Obligatorio y el Programa Exploratorio Adicional a título de penalidad según lo dispuesto en la Sección 7.7(a)
2. El **CONTRATISTA** deberá pagar todas las sumas adeudadas a la fecha de terminación, incluyendo, pero sin limitarse a, las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los descuentos de las mismas de los saldos a su favor.
3. A la terminación de este Contrato con posterioridad a la terminación de la Etapa de Construcción y Montaje, por cualquier motivo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas destinadas por el **CONTRATISTA** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del Área Adjudicada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Así mismo, la reversión operará frente a toda la información de exploración que tenga el **CONTRATISTA** a la fecha de terminación. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019).

Esta reversión operará sólo en los casos en que las características dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de la **ANM** los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque, o darse al uso de la comunidad. En todo caso, las Partes podrán convenir la sustitución de esa obligación por la de pagar a la entidad contratante, una suma equivalente al valor de tales bienes.

1. El CONTRATISTA, en todos los casos de terminación del Contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como CONTRATISTA.
2. En el evento en que el Contrato termine por vencimiento del Plazo del Contrato o que en el Acta de Liquidación sea exigido por la **ANM**, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con el Plan de Cierre y Abandono.
3. En cualquier evento de terminación del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá:
   1. Entregar a la **ANM** toda la información que a la fecha no hubiere entregado para el Banco de Información Minera según lo dispuesto en la Cláusula 32.1. La entrega de los informes respectivos de los resultados de la prospección y/ exploración deberá ser realizada cumpliendo con el manual de suministro y entrega de información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras (Resolución 564 del 2 de septiembre de 2019), y
   2. Dar cumplimiento con el Cierre y Abandono de mina siempre que sea procedente por la etapa contractual en la cual ocurra la terminación del Contrato, según lo dispuesto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

# ARTÍCULO 29 LIQUIDACIÓN

## 29.1 Liquidación del Contrato

A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, la Partes suscribirán un acta en la cual deberá costar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en especial las siguientes:

1. Las pruebas por parte del **CONTRATISTA** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales o la constancia de su no entrega;
2. La relación de pagos de Regalías, Cánones Superficiarios Contraprestaciones Adicionales a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la **ANM** tomará las acciones que procedan.

La liquidación del Contrato deberá realizarse en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha en que ocurra un evento de terminación del presente Contrato por cualquier causa.

Si el **CONTRATISTA** y la **ANM** no se ponen de acuerdo respecto de la liquidación en el plazo previsto anteriormente, la **ANM** podrá proceder a liquidar el Contrato de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el Contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años

# ARTÍCULO 30 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

## 30.1 Amigable Composición

Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir únicamente aquellas Controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.

1. El Amigable Componedor será una (1) persona natural seleccionada de conformidad con lo señalado en la Sección 30.1(b) siguiente, la cual definirá en equidad, con efectos de cosa juzgada y de manera imparcial las controversias que surjan entre las Partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor.
2. El Amigable Componedor será escogido de conformidad con las siguientes reglas:
   1. El Amigable Componedor será un profesional en economía, finanzas, ingeniería y áreas afines, y deberá contar con una experiencia profesional específica acreditada de diez (10) años en la industria minera.
   2. El Amigable Componedor será elegido de común acuerdo entre las Partes. En caso de no existir acuerdo de las Partes, cualquiera de estas podrá solicitar que la designación del Amigable Componedor sea realizada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que acredite una experiencia profesional específica de diez (10) años en contratación estatal.
   3. El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo del Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las Partes acuerdan que en el sorteo que se realice, cada una de ellas, por una sola vez, podrá rechazar la designación propuesta.
   4. Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
   5. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su designación, el Amigable Componedor hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestará en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual, si alguna de las Partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del Amigable Componedor y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el ejercicio de sus funciones se llegare a establecer que el Amigable Componedor no rever información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser removido de su encargo y reemplazado conforme la Sección 30.1(b) (viii) siguiente. En todo caso, el impedimento del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del Amigable Componedor, éste será reemplazado conforme con la Sección 30.1 (b)(viii).
   6. El Amigable Componedor está obligado a conocer en detalle las características del Contrato, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, el Amigable Componedor estará en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas a enviar toda la información del contrato al Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerza sus funciones, el Amigable Componedor tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 30.1(c).
   7. El Amigable Componedor no tendrá relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limite estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.
   8. En caso de renuncia o falta absoluta del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por las Partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia o falta absoluta
   9. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tempo la forma de designación del Amigable Componedor y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección.
3. **Remuneración del Amigable Componedor.**
   1. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios del Amigable Componedor se asumido por el CONTRATISTA.
   2. La remuneración del Amigable Componedor, así como el valor de los derechos por gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá serán fijados de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. **Procedimiento para la amigable composición.**
   1. El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición.
   2. La Parte que decida iniciar el procedimiento deberá entregar previamente a iniciar el procedimiento un dictamen o reporte técnico donde consten las diferencias y/o desavenencias junto con la estimación clara del valor individual y total de la reclamación, el cual podrá ser refutado por la otra parte dentro de los treinta (30) días siguientes, o conforme a las reglas del procedimiento si este ha iniciado.
   3. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de sesenta (60). Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del Amigable Componedor, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las Partes ante Tribunal de Arbitramento como se dispone en la Sección 30.2 siguiente.
   4. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
   5. El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012 De ser necesario, los términos señalados en la Sección 30.1 (d) (i) anterior podrán suspenderse para tal fin.
   6. El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes a suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
5. **Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.**
   1. El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Amigable Componedor se circunscribirán a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
   2. El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
   3. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
   4. Las decisiones del Amigable Componedor una vez adoptadas, serán irrevocables.
   5. Las decisiones del Amigable Componedor que definan controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

## 30.2 Arbitraje Nacional

Salvo por las controversias específicas a las que se refiere la Sección 30.1 del Contrato, toda controversia o diferencia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de su Lista A de Árbitros, a solicitud de cualquiera de las Partes.
2. El procedimiento aplicable será el establecido para el arbitraje nacional institucional en la Ley 1563 de 2012, o en las normas que la modifiquen.
3. El Tribunal decidirá en derecho.
4. El Tribunal funcionará en Bogotá, Colombia.
5. Los honorarios de los árbitros y del secretario se regirán por lo previsto en la Ley 1563 de 2012. Los honorarios de los árbitros y secretarios serán aquellos previstos en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Los miembros del Tribunal de Arbitramento deberán ser y permanece independientes e imparciales de las Partes. Para ello, los árbitros designados por las partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra la **ANM** en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la disputa. Además, los árbitros no podrán haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años, ni haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.